



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0007-2006-PI/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES
SAN RAMÓN Y FIGARI

RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2006

VISTO

El proceso de inconstitucionalidad presentada por la Asociación de Comerciantes San Ramón y Figari en representación del 1% de los ciudadanos del distrito de Miraflores, contra la Ordenanzas N.º 212-2005 y 214-2005; y,

ATENDIENDO A

1. Con fecha 21 de marzo de 2006 el recurrente interpone demanda de inconstitucionalidad con el objeto que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza 212-2005, que establece limitar el horario de funcionamiento de los locales entre las calles San Ramón y Figari, conocida como "Calle de las Pizzas"; y demás zonas de influencia, constituidas por la Av. Oscar Benavides (Diagonal) cuadras 3 y 4; calle Berlín, cuadras 1, 2 y 3 y calle Benavides cuadras 1 y 2 del distrito de Miraflores; y contra la Ordenanza 214-2005 que amplía los efectos de la anterior ordenanza.
2. Que el recurrente interpone demanda de inconstitucionalidad en virtud del inciso 5 del artículo 203º de la Constitución Política del Perú pero no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 101º del Código Procesal Constitucional dado que el representante de la asociación no firma la demanda y su poder de representación ha caducado.
3. Asimismo, las firmas presentadas deben cumplir con lo establecido en el artículo 99º del Código Procesal Constitucional, que señala que para interponer una demanda de inconstitucionalidad presentada por ciudadanos, éstos deben actuar con patrocinio de letrados y conferir su representación a uno solo de ellos. En el presente caso, no se evidencia prueba instrumental que acredite lo señalado.
4. Que de conformidad con el artículo 103º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, la omisión de alguno de los requisitos de la demanda acarrea su inadmisibilidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0007-2006-PI/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES
SAN RAMÓN Y FIGARI

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad.
2. Concédasele al demandante un plazo de cinco días a efectos de subsanar las omisiones incurridas.

Publíquese, notifíquese y archívese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**